

ACUERDO No. COE-11/2017

**Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral por el que se aprueba la cédula de evaluación para la valoración curricular de las y los aspirantes a los cargos de presidentes, secretarios y consejeros distritales y municipales de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.**

**Antecedentes**

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

2. El 14 de octubre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-21/2014, por el que integró la Comisión de Organización Electoral; en este orden de ideas, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, la Comisión de Organización Electoral aprobó el acuerdo número COE-01/2016 en el que, atendiendo el criterio de rotación anual de la presidencia, dicha Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Vocal de Organización Electoral

3. El 3 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, mediante el cual la Cámara de Diputados declaró electo Jaime Rivera Velázquez para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO No. COE-11/2017

4. El 1 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 366, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. En virtud de lo anterior, con fecha 6 de junio de 2017 en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-09/2017, por el que integró la Comisión de Organización Electoral, para conformarse de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

6. El pasado 31 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los acuerdos identificados con las claves CG-33/2017 y CG-34/2017, en los que emitió los Lineamientos y la convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**Considerando**

**Primero.** Que el artículo 1 de la Constitución Federal señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Que se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

ACUERDO No. COE-11/2017

**Segundo.** Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

**Tercero.** Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, asimismo señala que, la Comisión de Organización Electoral, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

**Cuarto.** Que el artículo 41, fracción I del Código de la materia, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales y sus Consejos Electorales.

**Quinto.** Que el artículo 51 del Código Electoral Local, establece que, en cada uno de los Distritos Electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, y funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con un Consejo Electoral y, vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Que asimismo, en los municipios cabeceras de Distrito los Comités Distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal. En los casos de los municipios que comprenden más de un Distrito, el Consejo General determinará a qué Comité Distrital corresponderá cumplir esta función.

**Sexto.** Que el artículo 55, del Código Electoral del Estado, señala que los Consejos Electorales se integran con un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros

ACUERDO No. COE-11/2017

Electorales y un representante por Partido Político y Candidato Independiente, en su caso.

**Séptimo.** Que el artículo 57, del ordenamiento multicitado, establece que, para ser designado, los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

**Octavo.** Que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), para la designación de los consejeros electorales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático;
- f) Conocimiento de la materia electoral;
- g) Conocimiento en derecho y ciencias sociales; y,
- h) Inclusión de personas con discapacidad.

Asimismo, se procurará la inclusión de personas con discapacidad, atendiendo a lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales de la materia.

**Noveno.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso c) del Reglamento de Elecciones, así como en el numeral 11 de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán

ACUERDO No. COE-11/2017

para el Proceso Electoral Local 2017-2018, establecen como etapas del procedimiento las siguientes:

- I. Inscripción de los ciudadanos interesados;
- II. Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente;
- III. Revisión de los expedientes por parte de la Comisión de Organización;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración Curricular y entrevista presencial;
- VI. Propuesta de Integración y Observaciones; y,
- VII. Aprobación de la propuesta definitiva.

**Décimo.** Que los Lineamientos mencionados en el punto anterior, en el numeral 30 se señala que una vez que la Comisión de Organización apruebe la lista de las y los ciudadanos que cumplieron los requisitos, se procederá a realizar por parte de los Consejeros Electorales, una valoración curricular con los rubros y parámetros siguientes:

- I. **Nivel Académico:** Para el nivel académico se otorgará el 35% a aquellas personas que cuenten con un nivel de doctorado, 30% a quienes tengan maestría, 25% a quienes tengan licenciatura, 20% a quienes tengan preparatoria, bachillerato o equivalente, 15% con un nivel máximo de secundaria, 10% con el nivel de primaria concluido, 5% a quienes hayan cursado la primaria, aunque no la hayan concluido;
- II. **Experiencia en Materia Electoral:** En este rubro el porcentaje máximo que se podrá otorgar es del 20%;
- III. **Evaluación del Desempeño en procesos Electorales:** En este rubro el porcentaje máximo que se otorgará es el 10%;
- IV. **Conocimiento en ciencias sociales:** Para este criterio el porcentaje máximo será de 10%;
- V. **Experiencia en otros cargos no electorales:** En este rubro el porcentaje máximo que se podrá otorgar es del 15%; y,

ACUERDO No. COE-11/2017

VI. **Exposición de motivos:** en este rubro el porcentaje máximo que se otorgará es el 10%.

Cabe precisar que, para obtener el porcentaje en esta etapa, el resultado asentado en la cédula de evaluación se multiplicará por 70 (que es el porcentaje máximo de la valoración curricular) y se dividirá entre 100. Si el resultado genera decimales mayores a 0.5, la cifra se redondeará hacia arriba. Si se generan menores a 0.5, se redondeará hacia abajo.

**Décimo Primero.** Que el numeral 31 de los Lineamientos citados con anterioridad, señalan que, la valoración curricular se deberá realizar en un plazo no mayor de 13 días y el resultado obtenido de la Valoración, equivaldrá a un 70% del resultado final. Por lo que esta Comisión de Organización considera conveniente aprobar un formato en el que se asienten los resultados de cada uno de los ciudadanos que atendieron la convocatoria. Con la finalidad también, de que dichos resultados sean capturados y en su momento, se realice el cálculo de la calificación final del aspirante. En la cédula de evaluación se incluyen los rubros y los porcentajes máximos que puede obtener cada aspirante, asimismo los documentos serán firmados por cada uno de los integrantes de la Comisión, quienes serán los responsables de asentar la calificación correspondiente con base en la documentación que presentaron los aspirantes.

Con base en lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

**Acuerdo**

**Único.** Se aprueba la cédula de evaluación para la valoración curricular de las y los aspirantes a los cargos de presidentes, secretarios y consejeros distritales y municipales, misma que se presenta como **anexo 1** del presente acuerdo.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

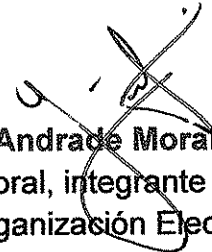
**Segundo.** Publíquese en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

**ACUERDO No. COE-11/2017**

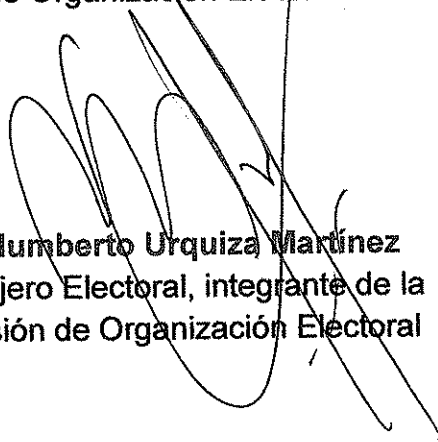
Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2017.



**Mtra. Elvia Figueroa Pérez**  
Consejera Presidenta de la Comisión  
de Organización Electoral



**Dra. Yurisha Andrade Morales**  
Consejera Electoral, integrante de la  
Comisión de Organización Electoral



**Dr. Humberto Urquiza Martínez**  
Consejero Electoral, integrante de la  
Comisión de Organización Electoral



**Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez**  
Secretaria Técnica de la Comisión de  
Organización Electoral

Anexo 1

**Cédula Individual de Valoración Curricular**

Fecha \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

Folio

Nombre

Apellido Paterno

Apellido Materno

<b>Valoración Curricular</b>		
<b>Rubro</b>	<b>Parámetro</b>	<b>Valoración</b>
Nivel Académico	35%	
Experiencia en Materia Electoral	20%	
Experiencia en otros cargos no electorales	15%	
Evaluación del Desempeño en Procesos Electorales	10%	
Conocimiento en ciencias sociales	10%	
Exposición de motivos	10%	
<b>Total</b>	<b>100%</b>	

Resultado de la Valoración Curricular

**Mtra. Elvia Higuera Pérez**  
Consejera Presidenta de la Comisión  
de Organización Electoral

**Dra. Yurisha Andrade Morales**  
Consejera Electoral, integrante de la  
Comisión de Organización Electoral

**Dr. Humberto Urquiza Martínez**  
Consejero Electoral, integrante de la  
Comisión de Organización Electoral

**Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez**  
Secretaria Técnica de la Comisión de  
Organización Electoral